



Allocators and second

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho dias, no se serviran sin previo pago de su importe, posso de su importe de

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 n ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)

Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertaran previo apono, con arregio à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100 Ne 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200.

0'40 0,30

Con arregio à lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Regiamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir à los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL DISCO es de esta 41.282 49

2.181.01

PBESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gacetan nim. 4 de 4 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO REFORMADO

para instalaciones eléctricas, en cuanto afecten á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa de paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

(CONTINUACIÓN) de locural

Art. 16. El Gobernador, después de oir á la Comisión de la Diputatación provincial que deberá dictaminar en un plazo de diez días, resolverá en otro plazo igual si el acuerdo es de su competencia, ó elevará el expediente con su informe al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ante el cual, en todo caso, podrá interponerse recurso de alzada contra las resoluciones del Gobernador.

Art. 17. Cuando la instalación afectase á varias provincias y el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de ellas, además de presentar varios ejemplares del proyecto para poder ser remitidos con el anuncio por el Gobernador de la provincia de donde arranque la conducción, podrá tramitarse en todas simultáneamente y en iguales plazos y forma consignados en los artículos precedentes. En caso contrario y si alguno reclamase el conocimiento del proyecto, éste se remitirá por el Gobernador de la provincia en que se halla incoado el expediente después del periodo de información, se concederán diez días desde que se les ponga de manifiesto à cuantos hubieren pedido su vista para ampliar reclamaciones o informes; pero los Jefes de servicios se abstendran de examinar las condiciones técnicas, limitándose exclusivamente á lo que pueda afectar á los serciones presentadas en su demarca- lor de ambas servidumbres reuni- ponerse la servidumbre de que se

ción; y una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto al Gobernador de la provincia en que radique el expediente, quien, con todo lo concerniente à la suya, elevará al Ministerio las actuaciones de las demás provincias.

Art. 18. Las autorizaciones solicitadas con sujeción al art. 4.º de este reglamento, en la parte referente à la zona establecida en el mismo, no necesitan información pública, y la tramitación se limitará à que en un plazo de diez dias informen las Corporaciones provinciales y municipales en cuanto afecte á sus dependencias, lo mismo que los Jefes que tengan à su cargo las obras y terrenos del Estado y de dominio público. Las instancias de instalaciones incluídas en el art. 5.º del presente reglamento sólo deberán tramitarse, respecto al dominio público, conforme se establece en la ley general de Obras públicas y su reglamento.

Art. 19. La fianza provisional que al solicitar la concesión deberá presentar el peticionario, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecte al dominio público, y la definitiva que ha de otorgar el concesionario, antes de comenzar sus trabajos en las obras ó terrenos de dicho dominio público, será el 3 por 100 del citado presupuesto. Esta fianza responderá: en primer término, de los desperfectos que puedan originarse en las obras ó terrenos de dominio público, y en segundo lugar, de los danos que se produjeran a instalaciones anteriores de conducción de líquidos, gases, etc., sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan cuando la cuantía de la fianza no baste à cubrir las responsabilidades. La devolución de la fianza no tendrá lugar al terminarse las obras si éstas satisfacen á las condiciones y no se hubiere presentado reclamación alguna, justificando esto último con certificados de los Alcal-

Art. 20. La indemnización previa, establecida en el art. 1.º de la lev de 23 de Marzo de 1900 y en el 3.º de este reglamento se abonará al dueño del predio sirviente por el que obtenga á su favor la servidumbre, y consistirá en el valor de la superficie de terreno ocupada por los postes ó anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen y la del aprecio de la servidumbre de paso para custodia, conservación y reparación de la linea, entendiéndose que en vicios de su cargo y á las reclama- | ningún caso podrá exceder del va-

das del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura.

Art 21. Caducarán las conducciones de energía eléctrica, en los casos siguientes:

1.º Cuando no se principien ó no se terminen las obras dentro de los plazos fijados en la concesión;

2.º Por incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas;

3.º Por el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio; y

4.º Por todos los motivos consignados en la ley general de Obras públicas de 1877.

La declaración de caducidad de

la concesión llevará consigo la pérdida de la fianza, si ésta no se hubiera legalmente utilizado.

Art. 22. Los concesionarios podrán, sin embargo de lo dispuesto en el articulo anterior, solicitar prórrogas de plazos para empezar ó terminar las obras, y el Ministro ó Gobernador que las hubiese concedido autorizarlas, siempre que se pidan antes de que expire, alegando justa causa de fuerza mayor, y sin que en ningún caso la prorroga pueda exceder de otro plazo igual al impuesto en la concesión.

Art. 23. Serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para la instalación de la línea proyectada y conservación de la misma. El concesionario podrá ser autorizado para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios ó fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de preveer, ó cuando no se conformen-en su aprecio los interesados. Los dueños de los predios ó la Administración podrán compeler al concesionario à ejecutar las obras que, para evitar accidentes, estime oportunas el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 24. No podrá imponerse la survidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre edificios ni sobre sus patios, corrales, jardines ó huertos cerrados y anejos á viviendas que existan al tiempo de decretarse la servidumbre. de sol

Tampoco podrá establecerse sobre cualquier género de propiedades cerradas si el dueño demostrase que, sin exceder de un 10 por 100 de longitud el trazado, pudiera variarse y establecer la linea por caminos que tengan servidumbre pública y por linderos. . .

En la misma forma, no podrá im-

trata en los predios no cerrados, s por carreteras, caminos, veredas y linderos pudiera llevarse la linea con un exceso de longitud en el trazado inferior á un 10 por 100 del propuesto por el peticionario.

Art. 25. La concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica establecida no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo, así como edificar, dejando á salvo la servidumbre y el medio de atender á la conservación y reparaciones de cables, postes y conducciones por medio de zanjas, sujetándose á lo dispuesto en el articulo 23 de este reglamento. En estos casos el propietario tendrá derecho à exigir el cambio de trazado de linea con arreglo al artículo anterior en el espacio que afecta la edificación ó la cerca.

Art. 26. La concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios ajenos caducará, desde luego, al declararse la caducidad de la conducción, según se establece en el art. 18 de este reglamento, y en el caso de no hacerse uso de ella durante nueve años, que empezarán á contarse desde la fecha en que el dueño del predio sirviente cobró la valoría con arreglo al art. 11 de la ley de 21 de Marzo de 1900.

TITULO II

De las reglas técnicas y condiciones generales de las instalaciones.

CAPITULO PRIMERO

DE LA DISPOSICIÓN GENERAL É INSTA-LACIONES DE FÁBRICAS DE PRODUC-CIÓN Y ESTACIONES CENTRALES

Art. 27. En armonía con lo dispuesto en el art. 10 de este reglamento, el peticionario podrá proponer el sistema de producción, conducción y distribución de energía eléctrica que considere más conveniente para sus aplicaciones, siempre que para la seguridad de personas, cosas é instalaciones anteriores adopte disposiciones propias de cada sistema y se sujete á las prescripciones generales de este reglamento. La Administración, sin embargo, podrá admitir ó rechazar la propuesta si satisface o no convenientemente à las condiciones de seguridad, sobre todo cuando se adopten altas tensiones, entendiéndose por tales las que puedan causar grandes daños á las personas y cosas próximas.

STANDARD OF STREET

(Se continuará.)

	Tercera sección.		ing the second s
	Número 2.530.		
DIPUTACIO	N DE LA PROVINCI	A DE MU	RCIA
CONTADURIA DE LOS	S FONDOS MES	DE DICIEMBRE D	NEL AÑO 1007
DEL PRESUPUESTO PR		6/5/F	
Distribución le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligacio es de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provincia les, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.			
Articulos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capitule Pesetas.
	OS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I		and state of the part	Sufficient and the
	esentación	208 33	
Dietas para los	Vocales de la Comisión prov." Jual	833 33 416 66	Cust (1) st
Personal de la	Diputación y Contaduría	3.899 99	
Idem de la Com	nisión de examen de cuentas		
Porteros y orac	enenzas. Pidanol . Folkabaga	934 16 416 66	
Depositaría,	Diputación, Contaduría y Comisiones á los Ayunta- cripciones, Comisión de exa-	endice and Areacted seed Lists orbits	
v Director de	tas municipales, Arquitecto carreteras provinciales.	941 66	8.675 7
	ositario de fondos provin-	472 91	dinka ili bayay Din Mahemata
3. Idem de los en	apleados y dependientes de les especiales	91 91 91	
Material de esta	Arquitectos provinciales y	104 16	
de sus delin	eantes	208 33	
nerales	dicos de baños y aguas mi-	166 66	
6." Idem de los em tes con arre	pleados del ramo de Mon- glo á la <i>ley de</i>		
CAPÍTULO I	1.—Servicios generales		
Gastos de qui	ntas. Is would dee . 6 unter i	957 84	
2.° Idem de bagaje 3.° Idem de impre	s	933 33	lje 104 garja 1653 sa ling i
letin oficial. 4. Idem de elecci	ones de Diputados provin-		6.391 1
ciales	idades públicas.	2.833 33	
		1.666 66	30 PMARCHICARDAY 2012 OF BUILDING TO SEE
RÁC	-OBRAS PÚBLICAS DE CA- TER OBLIGATORIO	omissinos ombolosios	
1.º Personal de las	obras de reparación de los	i de facili	
comprendido	s en el plan general del		
Material paraes	stas obras.	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	
los caminos,	barcas, puentes y ponto-		
nes que se ha	allan en el mismo caso	275 50	
2. Gastos de coust	rucción, reparación y con- las travesías de las carre-	29 16	304 6
teras compre	ndidas en el plan general por los pueblos cuyo ve-	ASEMOJeonani Majoria	a dramataya Negro
cindario pase	e de 8.000 almas.	Partellione Rund » Lands	elistisken georgi Osera
rreccional en	rucción de un presidio co- la capital de provincia.	. 8155	
las fincas pr	ración y conservación de ovinciales	ob exoxuoj	
CAPÍT	Market file of the control of the co	(STIC) PERMIT	
BINGS SET ON FOLEY	que corresponden á los bie-		
nes de la prov	didas legalmente.	»	
3.° Intereses y amo	rtización del empréstito de	479 37	
4.° Obligaciones 6	en contratos celebrados co n la	*	3.771 03
5. Censos, deudas	ización . reconocidas y liquidadas	11 (2 m) 21 (m) (4)	
y otras carga	as de justicia	3.250 »	
		41 66	

Articulo		Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitules Pesetas.
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública Junta provincial del ramo		
1.°, 2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	1.366 50	
3.*	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Idem (d. id. de la Escuela normal de Maes-	» 2.183 04	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera	768 75	4.892 »
5.	enseñanza, gratificación y visitas Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	into me Secoloria Secoloria Secoloria
6.° 7.°	Academia de Bellas Artes. Biblioteca provincial. Museo provincial.	85 55	s*ilena on ca
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA	O PROGRAMATE	O OFF THE TOP OF
1.° 2.°	Atenciones de la Junta provincial. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hos-	279, »,,,	o de la companya de l
3.	pital de San Juan de Dios de esta ciudad. Idem (d. (d. de la Casa de Misericordia y	10.131 98	
4.°	Manicomio provincial	18.576 31	41.282 49
, in year	Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de	8.993 33	
	Cartagena	2.087 31 762 01 452 55	
	CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA	tracil lateria.	oubsité sire
1.° 2.°	Gastos de Cárceles	6.137 70 »	6.137 70
Único.	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos Para los gastos de esta clase que puedan	11.31.4	
	GASTOS VOLUNTARIOS CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUC- CIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan	KITIKUAUKITA	
2.°	general del Gobierno. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	» 545 75	545 75
1 - 69q	CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS	i oxas ord	
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. CAPÍTULO XII.—Otros GASTOS	3.100 CTRCEESON	
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. Valores fuera de presupuestos.	1.468 75	1.468 75
	CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS	e de la colores Parte de la colores Parte de la colores	VII. Olimnoist VIIII. olimaasi VIIII. kalla sii
1.	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presu- puesto anterior.		
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		Parkurd Wrbse Le fortbook Golekoo
	CAPITULO XVII	on Control (1)	rentrolar og v
Unico.	Obligaciones fuera de presupuesto		
	TOTAL GENERAL		74.302 63
vinciale:	lurcia á 1.º de Diciembre de 1904.—El Co s, P. A., José B. Pellicer.—V.º B.º: El I rovincial, Carreño.	ntador de f Presidente d	ondos pro- le la Dipu-
•	Sesión de 12 de Diciembre de 19	04.	

Sesión de 12 de Diciembre de 1904.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Pesetas.

349

4'67

3'90

6'96

Número.

Número 823.

Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 9.ª -Contribución rústica.-Pueblo de Pacheco. -- Primer trimestre de 1904.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba | contribuyentes á fin de que pue expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mis-

Número.

noisev**a**c

30

obsest4

119 11040

- 1000077

-3 0 118

11111 51

(tara)

avii

87

68

70

78

97

24

32

53

68

73

76

85

45

54

403

14

46

59

91

93

95 97

500

13

18 23 25

31

37

39

40

68

604

16

32

34

47

59 64

81

305

223

Nombres de los contribuyentes.

DE DOMICILIO IGNORADO

Antonio Aparicio Meroño.

Francisco Conesa Alcaraz.

Dolores Caballero Ros.

Ginés Ibáñez López.

José Martinez Olmo.

Raimundo Garre Conesa.

Ignacia Ruiz (sus hermanos).

Antonio Albaladejo Alcaraz.

Antonio Aparicio Martínez.

Domingo Sánchez García.

Francisco Soto Armero.

Lorenzo Sánchez Soto.

Isidoro Saura Roca.

Juan Aparicio Otón.

Mariano Cegarra Ros.

Francisco Gómez Ruiz.

Ginés Guillén Torralba.

Joaquin Garre Conesa.

Lucas García López.

Alfonso Martinez Ros.

Agustín Buendía Sáez.

José Campillo Cerdeño.

Juan Guillén Olmo.

Juan García Sánchez.

Mariano Guijarro.

Rafael Carrillo.

Francisco Olmo Martinez.

Luis Galindo Sanmartín.

Francisco Martínez Gálvez.

Pedro Martínez López.

Mariano Ros Cegarra.

Donato Saura Paredes.

Antonio Sanmartín Ayuso.

Miguel Sanmartín Ros.

Francisco Alcaraz Martínez.

Francisco Jiménez Berenguer

José Ramón Guillén (Ventarique).

Pedro Lamberto Hernández.

Francisco Meroño Jiménez. Juan Manzanares. José Olmo Olmo.

Nicolás Romero Martínez.

José Sánchez Martinez.

Francisco Aparicio Carrión.

Agustín Fernández Hernández.

Nicolás Hernández Belmonte.

Pedro Martínez Pérez.

Rafael Marin Jiménez.

Josefa Martinez Conesa.

Antonio Sánchez Meroño.

José Zamora Martinez.

Félix Meroño Zapata.

Juan Pérez Guillamón. Antonio Paredes Soler.

Francisco Sánchez Lorente.

Francisco Soto Meroño.

Serafin Soto.

Mariano Cegarra Ros. Maria Castro Gómez.

Gregorio Egea Martínez.

José Poveda Pérez.

Juan Antonio Poveda. 4'39

Francisco González.

Antonio García Alcaraz.

Andrés Galindo Martinez.

Francisco Aparicio Sánchez.

Francisco Cegarra Soto (mayor).

mos, que con fecha 23 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recar gos del 10 por 100 sobre el import total del descubierto à los contribu yentes incluidos en la anterior rela ción.

Notifiquese esta providencia á lo dan satisfacer sus débitos durante plazo de 24 horas; advirtiéndole que de no verificarlo se proceder inmediatamente al embargo de to dos sus bienes, señalando al efect las fincas que han de ser objeto c ejecución, y se expedirán los opo tunes mandamientos al Sr. Regis trador de la Propiedad de este par tido para la anotación preventiv del embargo.»

Pesetas.

10'37

11'97

4'39

3'40

1'92

11'75

7'69

3'08

2'91

4'34

4'45

1'98

1'98

5'49

3'62

3'85

2'14

10'22

8'62

252

1'88

1'87

3'13

5'38

2'09

1'70

5'10

3'79

12'57

7'36

3'35

4'12

2'52

2'75

7'08

9'12

4418

3'46

2'75

9'44

10'59

8'84

2'47

2'69

5'88

2'35

4'99

2'03

3'96

20'33

22'12

5'77

5'33

11'85

2'47

2'47

13'84

6'09

os	90 93	José Garcia Garcia. José Gómez Canovas.	5'06
r- rte	704	Antonio Martínez Pérez.	2'30
u- la-	6	Clemente Munuera Gómez.	3′9 5 3 ′24
la-	10 13	Francisco Madrid Espín. Ignacio Madrid Gómez.	3.95
os	14	José Munuera Martinez.	2'19
e-	20	José Muñoz S. Martín. Pedro Manzanares Sánchez.	12'68 3'68
el	38	Antonio Castillo Cerdán.	3'24
rá	20 21 38 12 65	Juan García Noguera.	2°20 3°62
o- eto	66 66	Antonio Martínez Pérez. Alfonso Martínez López.	244
de	72	Trinitario Martinez López.	2'80
or- is-	72 73 76	Antonio Molina Guirao.	4 '99 4 '56
is- ir-	86	Bernardo Peñafiel Illán. Mariano Ros Sánchez.	2'58
va	801	Diego Castejón Hidalgo.	3'19
	3	José Cánovas Navarro.	5'45 2'42
-11	11 15 18 28 36	Donato Escudero Sanz. Francisco Fernández.	1608
	18	Francisco García Pedreño.	2'63
	28 26	Pedro García Alcaraz. Juan Iniesta Alcaraz.	2'14 2'03
	39	Cándido Mateo Rapalo.	2'69
	10	Maria Luisa Navarro.	3'19
	71 83	José Saura Albaladejo. Pedro Armero Saura.	4'61 16'33
	19	Ignacio Campillo.	2'69
	69	Juan Gómez Torralba.	1'92 3'57
34	71 973	José Fernández Ardieta. Narciso Jodar.	3'24
	92	Alfonso Martinez Sánchez.	1'87
	1026	Zoilo Moreno Manresa.	11'53 1'98
noti	46 87 88 13 34	Marta Pérez Guillén. Francisco Zapata Ruiz.	2'20
9b	88	Pedro Albaladejo Martinez.	6'31
	13	Carmen Guillén Pérez. Francisco Leal.	11'20 9'50
7 31 L	46	Francisco Meroño Fernández.	4'39
Olympia.	46 49 53	Francisco Martinez Guillén.	9'11 2'47
8.01	69	Josefa Manzanares Cañada. Miguel Meroño Castejón.	12'46
onio l	69 70	Miguel Martinez Saura.	2'03
aloi [1]	207	Mariano Pérez.	1'87 2'25
	$\frac{28}{35}$	Juliana Saura Jiménez. José Sánchez Guillén.	8'35
14.	35 37	Juan Sánchez Rosique.	7'96
	* 82 123	Francisco Chacón Soto. Pedro Martínez López.	2'85 2'85
	230	Isidoro Alcaraz Pérez.	2'81
(#12.11) 	47	Pedro Barrio Fructuoso.	2°20 1°97
0010203 1434-15	339 83	María Josefa Roca Baño. José Alonso Martinez.	2'52
	94	Mateo Campillo Galindo.	1'98
33961	401	Francisco Jiménez Berenguer.	1'75 2'52
	11 86	Valentín Loma. Marcelino Alcaraz.	1'76
dini.	503	Tomás Guillén.	2'19
	6 26	José Herrero Morales. José Rodríguez Ruiz.	2'19 2'19
the ship	38	Tomás Soto Baño.	2'52
	55	Francisco Conesa Fernández.	2'07 2'85
	90 91	Cándido Garcerán. Dionisio Galindo.	2'20
OL.	614	Domingo Martínez.	1′85
1	65	Alfonso Siles Meroño.	1 °97 1 °76
	73 69	José Triviño García. Juan Sánchez Baño.	1'84
	725	Gabriel Soto Ros.	1'76
1011	804 10	José Campillo Sáez. Buenaventura Escudero.	2'41 1'76
i A	57	Antonio Pérez Ramón.	2'19
Ai sai	62	Antonio Ruiz Hernández.	2'85 2'63
ValVal)	$\begin{array}{c} 942 \\ 93 \end{array}$	Catalina Guirao. Cristóbal Martínez.	1'98
	1010	José Martinez Sánchez.	2'20
e receile	$\begin{array}{c} 18 \\ 79 \end{array}$	Simón Martínez Pérez.	2'08 2'19
	256	José Sánchez García. Antonio Tomás Sanmartín.	2'75
GANA.		HACENDADOS FORASTEROS	
all CYCLA is	1162	Ginés Alcaraz Sánchez.	3'29
ani bis	65 (Ramón Abellán Morote.	1'98
243 Fg	69 73	José Alegría Meseguer. José Albaladejo Conesa.	24'37 4'34
	73 80	Ramón Alcaraz.	3.03
	· 81 87	Pascual Albaladejo.	3 '2 9 6 ' 59
	87 88	Diego Bernal Alcaraz. Fulgencio Benzal Alcaraz.	3'62
9302	92	Gabino Buendía Cerdán.	3'62 3'19
0.74 4	96	Fabián Baño López.	3 19

Nombres de los contribuyentes.

Concepción Sánchez Hernández.

Mariano Triviño Pardo.

Alfonso Garcia Garcia.

José García García.

Número.		Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
98 300	Maria	Bueno Zapata. no Bueno Hernández.	4'23 0 2'69
1 2 0 0	José E	onet Mora. y Mariano Baeza.	10'04 11'09
$\frac{2}{10}$	Pedro	Bernabé Sáez. Conesa Pérez.	2'09
12 18	Asens	io Conesa Carrión.	3'08 2'42
20	Damia	rdo Campillo Peñafiel. in Carrión.	15'92 5'22
31		isco Conesa Sánchez. José Cervera.	3°84 9°11
$\frac{41}{52}$	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Conesa. so Caballero Ros.	1'71 ¹⁸ 7'63
71 87	Luis E	Escriba de Romani. Fontes Rosique.	26'79
99 4 02	José F	erro Cochi.	95'68 19'87
4	Maria	Jiménez Roca. García Pedreño.	6'37 3'13
5 6		io García Olivares. isco García Pedreño.	2°03 5°16
7 22	Anton	io García Alcaraz. Juillén Campillo.	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
$egin{array}{c} 22 & 1.3 \\ 23 & 0.31 \\ 29 & 0.31 \\ \end{array}$	José G	arcia Pérez. n Garcia Ramirez.	2'47
31,000	José G	arcía Sáez.	1'65 10'27
36 1 A 43	Rafael	l García. García de las Bayonas.	2 .75 7.19
43 45 46 47	Rafael	Garcerán Albaladejo. García.	3'51 2'47
47°_{49} $^{\circ}_{60}$	Silvest Pedro	re González Olmo. García Inglés.	11'75 6'48
	Juan C	onzález León.	5'11
54 60	Franci	isco Jiménez Meroño.	23°22 6°86
66	Hospit	Fernández Henarejos. al de San Juan de Dios.	1'59 2'42
75 76	Franci	nglés Ibáñez. sco Illán Pelegrín.	75'20
79 88	Justo I	nglés Ibáñez. o León Vals.	2'75 11'20
89	Diego	López García. Ido León González.	1'70 3'68
$94^{\circ\circ}$	Salvad	or Lacárcel Andrés.	20'86
$\begin{array}{c} 97 \\ 503 \end{array}$	Patrici	ópez Conesa. o López Albaladejo.	5'60 20'90
13.00	José L Antoni	o Meroño Castejón.	1°54 3°78
20	Antoni Bernar	o Multedo Castillo. dino Martínez García.	1'54
27,	Catalin	a Marín Angel. Martínez Madrid.	2'75 C
30 31	Eugen	io Madrid Roca. o Macián.	GENT 2'91
32 33 33	Franci	sco Manzanares. sco Meroño Jiménez.	1'65
35	Franci	sco Macián Ros.	$3^{\circ}02$
47	Franci	sco Martínez Gálvez. sco Martínez García.	5'49 7'96
55,-,-	Josefa	ón Madrid Martinez. Marín.	5'82 04 2'41
59,	José M Juan M	artinez Sánchez.	11 1/4 3'29 8 11 1 4'45 0 6
66_{0}	Eusebi	o Martínez Sánchez.	3'51 4'20
70	Juan M	lartinez Pedreño. o Martinez García.	1'81
74.80	Manue.	l Multedo.	5'44' 37'22
79	Pedro I	l Multedo Castillo. Martínez Sánchez.	4'99 2'85
94	Asunci	e Meroño Agüera. ón Martínez Ros.	5'06 1'65
601	José Ni	eto Blaya.	2°48 1°81
\mathbf{g}_{i-1}	F'rancis	Sco Olivares.	5'49 08
	Pedro (Ortega Gómez.	MITA SOTE
24	Agustir	Peñalver. Pagán.	342
27	Diego F	Pérez Ruiz.	3'02
40	José Pe	nalver	$2^{\circ}75$
47	Mateo I	Pérez Ortiz. Pedreño Nieto.	3679
50,000	Juan Pe	o Pérez Mateo. Edreño Jiménez.	6'86 1'54
$\begin{array}{c} 51 \\ 63 \end{array}$	Juan Pe Luis Pe	edreño Conesa. eñafiel Martinez.	14'67 011 11'64
64 69	l'omás	Peñalver. dreño Conesa.	3'29
75	Ginés F	Ros Sánchez.	1'69 2'19
80	Lauren	no Ros Ros. Proposite democil o	A 00
93	Ginés S	anchez Ubeda. To aibusua out	$10^{\circ}2^{\circ}36^{\circ}$
96	Antonic	Sánchez Galiana 1000 de constituit	da'i 2'08'

de Marzo, j	as mos que con fecha 25	Vimero 828
Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	CALLES AND PROPERTY OF A STATE OF THE STATE	
. 99	Angeles Sanchez Ubeda.	3'40
705	Cristobal Solano Rentero.	13'73
an morahin	Francisco Sánchez López.	340 34
10	Joaquín Salvá.	10'54
16	Julian Sanchez Ros.	7.30
17	José Sáez Zapata.	2'47
21	Juan Sanchez Alvarez.	4'61
24	José Ramon Sánchez.	4'39
25	Juan Antonio Sánchez Delgado.	2475 ONGA
27	Candida Soto Meroño.	instra 7002 (100 mistri su
32	Manuel Saura Saura.	3 85 Horondie
39	Pedro Sánchez Guillén.	HIS OND SANGE
0100040	Pedro Sánchez Fernández.	10 Obligh 340 Sohibust
**	Juan Sanchez Esparza.	ALBUQUELS 6'97 HOISEHE
obs 15 59	Antonio Saura Garcia.	cent do 6939 the colors
	Pedro Sáez García.	The part of parties
.00	Juan Urrea Soto.	Tellicado 16.0 Lopestilo
69	Alfredo Vega Fernández.	premio p86.461
71	Francisco Vera Campillo.	191 -191 67:47) 19 V 80
736 736 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Juan Velazco Belmonte.	laber fall 64750, por ly qu
337111115 72 410	Jose Velasco.	11.00
$\frac{75}{70}$	경기 대통령 보다는 살아보고 그렇게 되었다. (요즘 이번 1907년 1914년 1915년 1914년 1914년 1917년 1914년 1914년 1914년 1914년 1914년 1914년 1914년	legar à c 20 4 currente d
79	José Wandosell Galvache.	21 '44
80 81	Luis Zapata Bueno.	2'47
01	Mariano Zapata Bueno.	241 oremin
(Se concluirá.)		(Se concluirá.)

Octava sección.

Número 15.

JUZGADO DE INSTRUCCION

11133 (01).

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de un encerado que en los primeros dias del mes de Septiembre último, hurtaron los procesados Salvador Aroca Torres y Pedro García Gómez (a) Pichalé para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, á fin de ofrecerle el sumario que se instruye sobre hurto contra los referidos procesados y otros; apercibiéndoles VA allamana oinada que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á treinta de Diciembre de mil novecientos cuatro.=Eduardo Chalud.=El Escribano, José Bayo.

Número 25.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber:

Que en este Juzgado y por la actuación de D. José M.ª Herreros y GarOperaciones que realiza este Banco. cia, se instruye sumario por el delito de falsedad y estafa, contrado de la sedencia de la contrada del la contrada de la contrada Juan Antonio Navarro Villuendas, Cuentas corrientes con interés. Comcincuenta y cuatro anos de edad, vecino de esta ciudad, en la calle de la Macarena número ocho, que se dedicaba à la usura desde hâce bastante años; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes,

referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro. Eduardo Chalud. El Ac-

tuario, José M.ª Herreros.

ANUNCIOS OFICIALES

Sodory Zangtanky DEFo.

BANGO DE CARTAGENA

Miguel Sammaran Ros. CARTAGENA, MURCIA, LORGA, LA UNION SASTION AGUILAS

LUCKS CHICKS LODGE. Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3 por

100 anual. Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

ofestreO offigma/Lacot

Saldo anterior Pts. Imposiciones du-	3.456.375 28
rante la semana. »	112.058'08
Suma	3.567.433.36
Reintegros »	97.211'39
Saldo.	3 470 991607

conocido por el Aragonés, de unos pra y yenta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin co-brar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

se proceda a la busca y captura del la Tip. Ide la Hernández Guijarro